



Servicio
de Relaciones
Internacionales



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

UF
PS Universidad Francisco
de Paula Santander

Ocaña - Colombia
Vigilada por el Ministerio de Educación

NIT. 800 163 130 - 0

18 No 005-2

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD E INTERCAMBIO ACADÉMICO DE ALUMNOS, PROFESORES E INVESTIGADORES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY) Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA (COLOMBIA)

De una parte, el Prof. Rodrigo Miguel Arim Ihlenfeld, Rector de la Universidad de la República, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Udelar, Ley No. 12549 del 19 de octubre de 1958, con domicilio en Avda. 18 de Julio 1824, CP 11200, Montevideo, Uruguay, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales a, Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 24/2022 de fecha 17 DE ENERO DE 2022.

De otra, el Magíster Edgar Antonio Sánchez Ortiz, en calidad de director de Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, con domicilio en Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia, Autorizado para firmar contratos y convenios mediante Acuerdo No. 110 del 26 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito.

1. EXPONEN

- I. Que es deseo de las partes enriquecer sus programas de estudios e investigación e intensificar y expandir las relaciones entre ambas universidades. Para el cumplimiento de referido objetivo las partes desean promover el intercambio de estudiantes de grado y posgrado entre ambas universidades.
- II. Que se amparan en el convenio marco (Convenio General de Colaboración Institucional) suscrito entre ambas partes.
- III. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas. CP

CLAUSULAS

Primera.-Del objeto

El presente Convenio Específico de Cooperación tiene como objeto establecer las bases para la movilidad y el intercambio académico de estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña y de la Universidad de la República de Uruguay, en el ámbito de los estudios de grado y posgrado, investigación y extensión, entendiéndose para Colombia grado como pregrado, en las áreas que se correspondan y respetando las normas internas de cada institución.

Segunda.- De las condiciones de intercambio de estudiantes.

Las partes acuerdan promover el intercambio de estudiantes, entre las instituciones bajo las siguientes condiciones:

1. Las instituciones aceptaran la movilidad reciproca de 5 (cinco) estudiantes por año.
2. Los estudiantes podrán ser seleccionados dentro de los cursos de grado y posgrado en áreas afines.
3. Las candidaturas adicionales pueden ser aceptadas de común acuerdo entre las partes.
4. Los estudiantes podrán permanecer en la institución anfitriona por uno o dos semestres, debiendo cualquier prorroga ser acordada entre las partes.
5. Los estudiantes participantes continuarán matriculados y candidatos a diplomas en su universidad de origen, no siendo candidatos a los diplomas de la universidad anfitriona. 



6. Las disciplinas que serán cursadas por los estudiantes serán definidas de común acuerdo entre los departamentos académicos de las instituciones, especificadas en los planes de estudios.
7. En la institución anfitriona, los estudiantes de intercambio gozarán de facilidades correspondientes a las de los estudiantes regulares, como por ejemplo, acceso a la biblioteca, tarifas de los restaurantes universitarios, uso de laboratorios.
8. La institución anfitriona emitirá, al término del intercambio del alumno, un certificado oficial en el cual constarán las disciplinas cursadas, sus respectivas cargas horarias y notas, indicando la aprobación o no del alumno.
9. Después del término del intercambio, los alumnos deberán regresar a sus universidades de origen, y efectuar matrícula según las normas académicas vigentes.
10. El reconocimiento de los créditos quedará a cargo de la institución de origen;

Tercera.-De la selección y aceptación de los estudiantes participantes

1. Los candidatos al programa de intercambio serán seleccionados por la universidad de origen con base en criterios que lleven en consideración a la excelencia académica del alumno, sus motivaciones para la participación en el programa y su conocimiento del idioma de enseñanza en la institución anfitriona.
2. La institución de origen deberá proveer los siguientes documentos; a) carta oficial confirmando la selección del alumno; b) programa de estudio, conteniendo la relación de disciplinas que el alumno pretende cursar; c) formulario del programa de intercambio proporcionado por la institución anfitriona (si hubiere).

Cuarta.- De los costos

1. Para participar del programa, los estudiantes de intercambio deben estar al día con todas las obligaciones financieras en su universidad de origen.
2. Los gastos referentes al viaje y manutención del estudiante del intercambio en la universidad anfitriona como costos de hospedaje, visas, pasajes aéreos y terrestres, comidas, transporte local, gastos personales y otros serán de total responsabilidad de los estudiantes de intercambio o de sus instituciones de origen, dependiendo siempre de la Disponibilidad Presupuestal de cada Universidad.
3. Antes de viajar, los estudiantes seleccionados para intercambio deberán haber comprobado a las instituciones de origen y anfitriona que han cumplido los requerimientos de ambas instituciones. En particular los estudiantes deberán presentar prueba de la contratación de un seguro médico internacional y de accidentes con cobertura de vida y repatriación.
4. Durante el periodo de intercambio los estudiantes serán responsables por el pago de la inscripción y colegiaturas en su universidad de origen, en caso de corresponder, quedando exonerados de cubrirlo en la universidad anfitriona, salvo determinación interna de cada institución en relación a sus propios estudiantes.
5. La universidad anfitriona ayudará a los estudiantes de intercambio a encontrar alojamiento adecuado.

Quinta.- De la movilidad de profesores e investigadores entre las instituciones.

1. Las instituciones aceptarán la movilidad reciproca de 2 (dos) profesores o investigadores por año.
2. Los profesores e investigadores de intercambio deberán presentar un plan de trabajo válido por la contraparte, que considere estancias con una duración de quince días a seis meses.



3. Los gastos referentes al viaje y manutención como costos de hospedaje, visas, pasajes aéreos y terrestres, comidas, transporte local, gastos personales y otros, serán de total responsabilidad de los docentes de intercambio o de sus instituciones de origen; salvo en el caso de que hayan sido beneficiados con un apoyo económico. En particular los docentes e investigadores deberán presentar prueba de la contratación de un seguro médico internacional y de accidentes con cobertura de vida y repatriación.

4. Los profesores e investigadores seguirán adscritos a su institución de origen, conservando sus salarios, prestaciones y derechos, y no causarán derechos laborales en la institución de destino.

Sexta.- Contacto entre las instituciones

1. Cada una de las partes de este acuerdo nombrará a un responsable que deberá coordinar y administrar el intercambio.

- Por la UdelaR el presidente del Servicio de Relaciones internacionales es quien asume las funciones de Coordinador de Intercambio.

Correo: sri@internacionales.udelar.edu.uy

Página Web: <https://udelar.edu.uy/portal/>

-Por la UFPSO - el Coordinador de la Oficina de Relaciones Internacionales es quien asume las funciones de Coordinador de Intercambio.

Correo: relacionesinternacionale@ufpso.edu.co

Página web: www.ufpso.edu.co

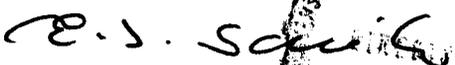
Séptima.- De la vigencia

1. El presente término tendrá una vigencia de cinco (5) años y podrá ser renovado mediante acuerdo expreso de las partes.
2. Queda resguardado el derecho de las partes de rescindir el término en caso de no cumplimiento de cualquier cláusula o condición presente en este instrumento, mediante comunicación formal por escrito.
3. La rescisión no afectará las actividades ya en trámite al tiempo de recibir la notificación y a los estudiantes ya matriculados no suspenderán sus actividades.

Octava.- Consideraciones Finales

Cualquier modificación del presente término deberá ser realizada mediante aprobación, por escrito, de las dos universidades;

Estando las partes en acuerdo, firman 2 (dos) ejemplares de igual tenor y valor.

Por la Universidad de la República	Por la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña
<p>GONZALO VICCI GIANOTTI</p> <p>Firmado digitalmente por GONZALO VICCI GIANOTTI Fecha: 2024.03.04 12:26:52 -03'00'</p> <p>Fdo.: Gonzalo Vicci Gianotti</p> <p>Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales</p>	  <p>Msc. Edgar Antonio Sanchez Ortiz</p> <p>Director</p>
Lugar: Montevideo	Lugar: Ocaña



Servicio
de Relaciones
Internacionales

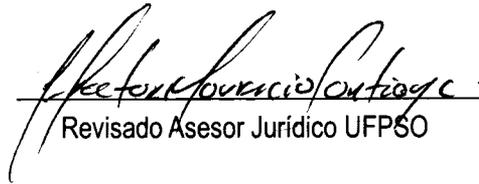


UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

UF **Universidad Francisco**
PS **de Paula Santander**
Ocaña - Colombia
Vigilada Mineducación

NIT 800 163 130 - 0

Fecha:	Fecha: 14 MAR 2024
--------	--------------------


Revisado Asesor Jurídico UFPSO